PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	**RESPONSABLE** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CLI	Victoria, Tam., jueves 12 de noviembre de 2026.	Número 136

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-1446 mediante el cual se reforma la fracción XXXII; y se adiciona una fracción XXXIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 60, de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas..... 3

DECRETO No. 66-1447 mediante el cual se reforman las fracciones IV y V; y se adiciona la fracción VI, al artículo 8°, a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas..... 4

DECRETO No. 66-1448 mediante el cual se adiciona un artículo 71 Bis, a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas..... 5

DECRETO No. 66-1449 mediante el cual se adiciona el artículo 55 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas..... 5

DECRETO No. 66-1450 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas..... 7

DECRETO No. 66-1451 mediante el cual se reforma el artículo 56 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas..... 8

DECRETO No. 66-1452 mediante el cual se adiciona un párrafo al numeral 2 del artículo 121 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas..... 9

DECRETO No. 66-1453 mediante el cual se adicionan los artículos 44 Bis, 44 Ter, 44 Quater, 44 Quinquies, 44 Sexies y 44 Septies, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas..... 10

DECRETO No. 66-1454 mediante el cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 104 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas..... 12

DECRETO No. 66-1456 mediante el cual se reforman diversas disposiciones y la denominación de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, por “Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tamaulipas”..... 13

DECRETO No. 66-1457 mediante el cual se adiciona la fracción V Bis, al artículo 64, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas..... 18

DECRETO No. 66-1458 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, la desincorporación del régimen de dominio público municipal de un inmueble de su propiedad, identificado como finca número 9785, y su posterior donación a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para ser destinado exclusivamente a la ejecución de acciones del Programa de Vivienda para el Bienestar..... 18

DECRETO No. 66-1459 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, la donación de un predio ubicado por la calle 5 de febrero entre Juárez y Morelos de la zona centro de la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas con una superficie de 1855.520 metros cuadrados a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas..... 20

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA Número 037 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para Servicios de Limpieza solicitada por la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas..... 21

CONVOCATORIA Número 038 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la Contratación de Servicio Integral de Laboratorio Clínico para Unidades Médicas de la Secretaría de Salud solicitada por la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas..... 23

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

LINEAMIENTOS de Operación del Programa E167 Gestión del Recurso Agua. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

CONVOCATORIA Pública Legislación Estatal N° 016-2026 por la que se convoca a las personas físicas y Morales a participar en la Licitación Pública 57057002-082-2026-LP, para Adecuaciones en Red Hidráulica para la Implementación de la Sectorización del Distrito Hídrico 24 Subsectores 24.1 y 24.2, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 25

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

AVISO de Remate de Bienes Muebles, Bases de Subasta Pública “Para la venta de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, equipo de comunicación y equipo de cómputo declarados como inservibles por el R. Ayuntamiento, en las condiciones en las que se encuentran”, en el municipio de Tampico, Tamaulipas..... 26

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1446

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 60, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXII; y se adiciona una fracción XXXIII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 60, de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- Los …

I.- a la **XXXI.-** …

XXXII.- En horario nocturno, circular con las luces interiores de la unidad encendidas;

XXXIII.- Sustituir progresivamente sus unidades por tecnologías más limpias, incluyendo vehículos eléctricos, híbridos o de bajas emisiones, conforme a metas quinquenales establecidas por el Ejecutivo Estatal; y

XXXIV.- Las demás que establezcan esta ley, sus reglamentos, otras disposiciones legales aplicables y las que determine, en el ámbito de su competencia, la autoridad correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal emitirán los lineamientos técnicos y metas de transición tecnológica correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Los concesionarios presentarán su primer reporte público de emisiones conforme a los lineamientos que se emitan.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1447

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 8°, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y V; y se adiciona la fracción VI, al artículo 8°, a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8º.- La ...

I.- a la **III.-** ...

IV.- Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono o los que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, así como sus bienes y derechos, por lo que deberán asegurarse que las personas adultas mayores mantengan sus bienes y derechos necesarios para preservar su calidad de vida;

V.- Atender sus necesidades psicoemocionales cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, a efecto de mantener los lazos familiares; y

VI.- Abstenerse de imponer a la persona adulta mayor a realizar trabajos forzados o cualquier actividad que vulnere su dignidad, integridad o que implique un riesgo o afectación a su salud física o mental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1448

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 71 BIS, A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 71 Bis, a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71 Bis.
El Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, fomentará la organización de productores rurales en cooperativas y asociaciones, con el fin de promover la comercialización justa de sus productos, garantizar precios equitativos y fortalecer el acceso a mercados locales, nacionales e internacionales.

Estas acciones se realizarán mediante convenios de colaboración con instituciones educativas, organismos internacionales y organizaciones civiles, sin que ello implique erogaciones adicionales al presupuesto público.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1449

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 55 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55 BIS. El Instituto podrá coordinar la Red Estatal de Acompañamiento y Mentoría para el Desarrollo de las Juventudes, como mecanismo de vinculación institucional, social, educativa y productiva, orientado a fortalecer las trayectorias educativas, profesionales, laborales, emprendedoras, sociales y comunitarias de las personas jóvenes del Estado.

Para efectos de este artículo, se entenderá por mentoría el proceso temporal, voluntario, estructurado y no remunerado, mediante el cual una persona con experiencia acreditada orienta, asesora y acompaña a una persona joven o a un grupo de personas jóvenes, con el fin de contribuir a la definición de metas, el fortalecimiento de habilidades, la toma de decisiones, la elaboración de herramientas prácticas y la vinculación con oportunidades existentes.

La Red tendrá por objeto:

I. Acercar a las personas jóvenes orientación práctica para la construcción de su proyecto educativo, profesional, laboral, emprendedor, social o comunitario;

II. Facilitar la vinculación entre personas jóvenes y personas mentoras provenientes de instituciones educativas, dependencias públicas, municipios, organismos empresariales, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, personas emprendedoras y sectores productivos;

III. Promover el desarrollo de habilidades, capacidades y herramientas útiles para la inserción social, educativa, laboral, productiva o comunitaria de las personas jóvenes;

IV. Contribuir a que las personas jóvenes cuenten con productos o resultados prácticos derivados del acompañamiento recibido, tales como currículum vitae, perfil laboral, portafolio, ruta de formación, preparación para entrevistas, plan básico de emprendimiento, proyecto social o comunitario, orientación para convocatorias o canalización a programas y servicios existentes;

V. Priorizar la atención de personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, jóvenes rurales, jóvenes emprendedores, jóvenes que busquen su primera experiencia laboral, jóvenes que enfrenten barreras para continuar sus estudios o incorporarse a actividades productivas, y demás grupos juveniles que determine el Instituto conforme a los lineamientos respectivos; y

VI. Fortalecer la coordinación entre instituciones públicas, privadas, académicas, sociales y comunitarias que desarrollen acciones en favor de las juventudes.

La Red podrá operar mediante modalidades individuales, grupales, presenciales, virtuales o mixtas, conforme a las capacidades institucionales existentes y a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.

El Instituto emitirá los lineamientos para la integración y operación de la Red, en los que se establecerán los mecanismos de vinculación, seguimiento y evaluación de sus actividades, así como las responsabilidades de los actores participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, promoverá su implementación gradual y establecerá indicadores que permitan evaluar sus resultados, conforme a las capacidades institucionales existentes.

La participación de las personas mentoras será voluntaria y honorífica, por lo que no generará relación laboral, administrativa o contractual, ni contraprestación económica a cargo del Estado o de los municipios.

La mentoría no constituirá servicio social, práctica profesional, relación laboral, programa de empleo, bolsa de trabajo, esquema de contratación ni sustitución de las obligaciones a cargo de instituciones educativas, autoridades laborales o empleadores.

Para la integración y operación de la Red, el Instituto podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, instituciones educativas, organismos empresariales, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil, personas emprendedoras y demás instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al cumplimiento de su objeto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La implementación de la Red Estatal de Acompañamiento y Mentoría para el Desarrollo de las Juventudes se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles, sin crear nuevas unidades administrativas ni generar ampliaciones presupuestales obligatorias.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto podrá emitir los lineamientos de operación de la Red Estatal de Acompañamiento y Mentoría para el Desarrollo de las Juventudes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1450

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracciones XVI y XVII; y 12; y se adicionan una fracción XVIII al artículo 3; y un párrafo segundo al artículo 13, de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para …

I. a la **XV.** …

XVI. Suelo: Los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional;

XVII. Vivienda adecuada: el bien inmueble privado, de costo razonable, proveniente de la inversión privada, social, pública o mixta, con espacio suficiente, accesibilidad física, seguridad de tenencia, estabilidad y durabilidad estructurales, iluminación y ventilación suficientes, infraestructura básica que incluya servicios de abastecimiento de agua, drenaje sanitario, energía eléctrica, factores apropiados de calidad del medio ambiente y relacionados con la salud, desplazamiento adecuado, acceso al 'trabajo y servicios básicos; y

XVIII. Vivienda resiliente: aquella vivienda diseñada, construida, rehabilitada o mejorada para reducir condiciones de vulnerabilidad y fortalecer su capacidad de adaptación, resistencia, respuesta y recuperación ante la ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos, garantizando condiciones verificables de seguridad estructural, habitabilidad y continuidad en el acceso a servicios básicos.

ARTÍCULO 12.

La política estatal de vivienda y suelo es el conjunto de disposiciones y criterios, lineamientos, medidas y acciones que fortalezcan o realicen autoridades estatales por sí o en coordinación con los gobiernos federales, de otras entidades federativas y municipales, en concertación con los sectores social y privado, para hacer efectivo el derecho de acceso a la vivienda adecuada, en condiciones sustentables y salubres, así como el acceso a suelo con servicios básicos, incorporando criterios de resiliencia, adaptación frente a riesgos y atención a las condiciones climáticas del Estado.

ARTÍCULO 13.

Las …

Asimismo, deberán incorporar criterios de resiliencia y adaptación a las condiciones climáticas, geográficas y de riesgo del Estado en el diseño, ejecución y evaluación de las acciones en materia de vivienda y suelo, con el objeto de fortalecer la seguridad estructural, la habitabilidad, la continuidad en el acceso a servicios básicos y la sostenibilidad del desarrollo habitacional.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes y expedir los criterios técnicos de resiliencia a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1451

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 56 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. Las personas jóvenes tienen derecho a una vivienda adecuada que les permita desarrollarse en un espacio digno y de calidad, como parte de su proyecto de vida y que favorezca su integración y relaciones en comunidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán promover, proteger y garantizar progresivamente este derecho, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, con especial atención a las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por vivienda adecuada aquella que cumpla, al menos, con los siguientes elementos:

I. Accesibilidad: Es la condición mediante la cual se garantiza que los grupos desfavorecidos, marginados o en cualquier situación de desventaja tengan acceso pleno y sostenible a la vivienda adecuada;

II. Adecuación Cultural: Es la forma en que se construye la vivienda, sus materiales y las políticas que la sustentan, de modo que permita el respeto a las expresiones de la identidad cultural de las personas;

III. Asequibilidad: Es la condición en la que los costos financieros personales o del hogar asociados con la vivienda son de un nivel tal que no amenazan ni comprometen la obtención y satisfacción de· otras necesidades básicas;

IV. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Son características de la vivienda que garantizan contar con acceso a agua potable, instalaciones sanitarias, así como ciertos servicios básicos indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición;

V. Habitabilidad: Son condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y que la vivienda tenga un espacio adecuado para evitar hacinamientos, que proteja a sus ocupantes del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, así como de riesgos estructurales;

VI. Seguridad en la tenencia: Es la condición que garantiza que los ocupantes de la vivienda tengan protección legal contra desalojos forzosos, hostigamiento u otras amenazas, sea cual fuere el tipo de tenencia; y

VII. Ubicación: Es la condición que establece que la vivienda debe encontrarse en un lugar cercano a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, centros de cuidado infantil y otras instalaciones sociales, además de estar fuera de zonas de riesgo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La aplicación y cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto se sujetarán estrictamente a las atribuciones legales conferidas a cada autoridad competente, así como a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente y los subsecuentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1452

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 121 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al numeral 2 del artículo 121 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.

1.- Las …

2.- Las ...

Las instituciones receptoras del servicio social deberán expedir a las personas prestadoras una constancia formal en la que se describan, con base en las actividades realizadas, el periodo de prestación, las funciones desempeñadas y las competencias, destrezas y conocimientos desarrollados. Dicho documento podrá ser presentado para acreditar la experiencia práctica adquirida en los procesos de inserción laboral y desarrollo profesional, conforme a los requisitos aplicables a cada caso.

3.- al **5.-** …

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las instituciones educativas y las instituciones receptoras del servicio social en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptaran las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1453

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 44 BIS, 44 TER, 44 QUATER, 44 QUINQUIES, 44 SEXIES Y 44 SEPTIES, A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 44 Bis, 44 Ter, 44 Quater, 44 Quinquies, 44 Sexies y 44 Septies, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

TÍTULO TERCERO

…

CAPÍTULO VIII

…

ARTÍCULO 44 Bis.- La Secretaría, por conducto de la Unidad Técnica Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, integrará, administrará y mantendrá actualizado un apartado especializado dentro del Registro Estatal de Servicios, Prestadores, Recursos y Estadísticas en materia de salud mental, relativo a las personas especialistas en salud mental infantil y juvenil.

Dicho apartado tendrá por objeto facilitar la identificación, referencia y canalización de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a servicios especializados de atención en salud mental, así como promover la actualización y profesionalización continua de las personas prestadoras de dichos servicios.

ARTÍCULO 44 Ter.- El apartado especializado a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. Nombre de la persona especialista;

II. Profesión, especialidad y número de cédula profesional correspondiente;

III. Institución, unidad o establecimiento donde presta sus servicios;

IV. Municipio o región en que desarrolla su actividad profesional;

V. Áreas de atención o especialización relacionadas con la salud mental infantil y juvenil; y

VI. Vigencia de la información registrada.

La integración, consulta y tratamiento de la información se sujetarán a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

ARTÍCULO 44 Quáter.- Para formar parte del apartado especializado del Registro, las personas interesadas deberán acreditar:

I. Título profesional y cédula profesional legalmente expedida;

II. Formación académica, especialidad, capacitación o experiencia profesional relacionada con la atención de la salud mental infantil y juvenil; y

III. Los demás requisitos que establezcan los lineamientos emitidos por la Secretaría.

ARTÍCULO 44 Quinquies.- Corresponde a la Secretaría, por conducto de la Unidad Técnica Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial:

I. Integrar, actualizar y administrar el apartado especializado del Registro;

II. Emitir los lineamientos para su operación y actualización;

III. Promover mecanismos de coordinación con instituciones educativas, de salud, asistencia social y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes para facilitar la referencia y canalización de casos que requieran atención especializada;

IV. Generar información estadística que contribuya a la planeación, evaluación y fortalecimiento de las políticas públicas en materia de salud mental infantil y juvenil; y

V. Impulsar acciones de capacitación y actualización profesional en coordinación con instituciones académicas, colegios y asociaciones especializadas.

ARTÍCULO 44 Sexies.- La atención integral de la salud mental infantil y juvenil se desarrollará a través de la Red Estatal de Servicios de Salud Mental y Bienestar Psicosocial prevista en la legislación aplicable, promoviendo la coordinación entre las autoridades sanitarias, educativas, asistenciales y de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para tal efecto, las autoridades competentes procurarán:

I. Fortalecer los mecanismos de detección temprana y atención oportuna de factores de riesgo asociados a la salud mental;

II. Favorecer la coordinación institucional para la referencia y contrarreferencia de personas usuarias de los servicios;

III. Promover acciones preventivas dirigidas a la comunidad educativa y a las familias; y

IV. Impulsar la generación de información que contribuya al diseño y evaluación de políticas públicas en la materia.

ARTÍCULO 44 Septies.- Las instituciones públicas y privadas que participen en la prestación de servicios de salud mental infantil y juvenil y que reciban recursos públicos, deberán proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes, en términos de la legislación aplicable y con pleno respeto a la protección de datos personales.

La supervisión, evaluación y verificación de dichos servicios se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley de SaludMental y Bienestar Psicosocial del Estado y demás ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud, por conducto de la Unidad Técnica Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, deberá emitir los lineamientos necesarios para la integración y actualización del apartado especializado relativo a especialistas en salud mental infantil y juvenil, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud mental infantil y juvenil deberán proporcionar la información requerida para su incorporación al apartado especializado a que se refiere el presente Decreto, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la emisión de los lineamientos correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1454

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 104 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 104. En ...

Sin menoscabo de lo establecido en otros ordenamientos, el equipamiento urbano destinado al descanso deberá contemplar la instalación de bancas con parasoles u otros elementos que proporcionen sombra, así como incorporar diseños que favorezcan la integración social mediante contenidos artísticos o lúdicos, conforme a las partidas presupuestales asignadas y a la disponibilidad de recursos para tal efecto. La instalación de dichos elementos deberá atender, además, a las condiciones climáticas, características físicas y funcionales del espacio, así como a las necesidades de las personas usuarias, y podrá exceptuarse cuando exista justificación técnica que así lo determine. Queda prohibida la instalación de equipamiento hostil que tenga por objeto dificultar su uso o que tenga por efecto la discriminación de grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Municipios deberán ajustar sus reglamentos municipales respectivos a partir de la publicación del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1456

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS, POR "LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN TAMAULIPAS".

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación de la "Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas", por "Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tamaulipas; así como los artículos 1, numeral 2, incisos a) y b); 2, numeral 3; 6, incisos b) y c); 7, inciso I), 10; 14; 15, incisos a) y c); 16, incisos a), b) y e); la denominación del Capítulo Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo; artículos 17, numerales 1 y 2, párrafo único; 18, inciso a); 19; 22; 23; 24, numeral 2; 26, incisos a) y d); 27; 28, numeral 1, inciso f); 29; 30; 31, párrafo único y sus incisos a) y d); y 38, inciso p); y se adicionan un numeral 3 al artículo 17 y el artículo 24 Bis, a la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como siguen:

Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Tamaulipas

Artículo 1.

1. Las …

2. Este …

a) Medidas para promover, garantizar, proteger, establecer y respetar los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, que se encuentran en el territorio del Estado, hacia el cumplimiento de la igualdad de género y sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo o género, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que la presente Ley tutela;

b) Normas para la organización y funcionamiento de la Secretaría de las Mujeres en Tamaulipas y del Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

c) y d) ...

Artículo 2.

1. y 2. ...

3. Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Artículo 6.

Para ...

a) Constitución...

b) Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

c) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias;

d) al r) ...

Artículo 7.

Para ...

a) a k) ...

l) **Sistema Estatal:** Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y

m) **Transversalidad:** ...

Artículo 10.

El Estado y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 14.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expedirá las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos sobre la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, previstos en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y esta Ley.

Artículo 15.

Corresponde ...

a) Conducir la política local en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

b) Incorporar ...

c) Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en el Estado;

d) y e) ...

Artículo 16.

De ...

a) Implementar la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;

b) Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

c) y d) ...

e) Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 17.

1. La Política Estatal en Materia de Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural.

2. La Política Estatal que desarrolle el Ejecutivo del Estado, estará encaminada a fomentar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los siguientes ámbitos:

a) al n) ...

3. La Política Estatal, se desarrollará conforme los lineamientos establecidos por la Política Nacional, señalados en el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18.

Son ...

a) El Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

b) y c) ...

Artículo 19.

En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la presente Ley.

Artículo 22.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 8o, fracción XIII Bis, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en Materia de Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.

Se crea el Sistema Estatal, como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la administración pública estatal entre sí, con organizaciones de la sociedad civil y con las autoridades de los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 24.

1. El ...

a) al w) …

2. A su vez, el Sistema Estatal se coordinará con los sistemas nacionales en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, considerando las directrices que promuevan en las materias, a fin de implementar acciones para ejercerlas en su ámbito de competencia.

3. al 6. ...

Artículo 24 Bis.

Con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la implementación integral de la Política Estatal, se incorporan como personas invitadas permanentes del Sistema Estatal, únicamente con derecho de voz, a las siguientes personas:

I. Representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;

II. Representante de la Suprema Tribunal de Justicia del Estado;

III. Representante del Tribunal de Justicia Administrativa;

IV. Quien presida la Comisión de Igualdad del Congreso del Estado;

V. Representante del Instituto Electoral de Tamaulipas;

VI. Representante de la Fiscalía de Justicia del Estado; y

VII. Representante del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado.

Las personas invitadas permanentes del Sistema Estatal deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.

Deberá notificarse por escrito y mediante oficio suscrito por las personas titulares de las instituciones citadas en el presente artículo y especificar el nombre y cargo de quien representará a su institución en calidad de persona invitada permanente del Sistema Estatal, quien deberá estar facultada para participar, opinar y generar acuerdos a nombre de la institución que representa en el Sistema Estatal.

Dicha notificación, deberá efectuarse a través de los medios de comunicación oficiales que determine la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 26.

El ...

a) Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;

b) y c) ...

d) Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 27.

1. El Programa Estatal establecerá las directrices a las que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán de sujetarse para la implementación de acciones coordinadas, con el propósito de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, tomando en cuenta las necesidades de las mujeres, las adolescentes y las niñas; así mismo considerará las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres del Estado y los Municipios, así como las desigualdades de cada región, incorporando las particularidades territoriales y culturales, con énfasis en los grupos de población con mayor rezago social y económico.

2. Éste deberá considerar los criterios e instrumentos de la Política Estatal en Materia de Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, acciones de coordinación con los sectores público y privado, así como propuestas de carácter regional y municipal.

Artículo 28.

1. El ...

a) al e) ...

f) La incorporación de acciones tendentes a la igualdad sustantiva en los diversos ámbitos establecidos en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

2. y 3. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 29.

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 22 de esta Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en Materia de Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

2. Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 30.

La observancia deberá ser efectuada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en materias de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido en el Capítulo Cuarto de la presente Ley, y el artículo 48 de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 31.

La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

a) Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

b) y c) ...

d) Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y

e) Las ...

Artículo 38.

El ...

a) al o) ...

p) Estimular y fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado, en la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, así como en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a su desarrollo integral;

q) al z) ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá sesionar para formalizar la integración de las personas invitadas permanentes a que se refiere el artículo 24 Bis del presente Decreto, en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado, las dependencias integrantes del Sistema y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias y secundarias que deriven de la presente reforma.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1457

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS, AL ARTÍCULO 64, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V Bis, al artículo 64, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Las …

I.- a la **V.-** ...

V Bis.- De Estudios Legislativos y Reglamentarios.

VI.- a la **XXIII.-** …

Para ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1458

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS, LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, IDENTIFICADO COMO FINCA NÚMERO 9785, Y SU POSTERIOR DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, PARA SER DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, la desincorporación del régimen de dominio público municipal de un inmueble de su propiedad, identificado como finca número 9785, y su posterior donación a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para ser destinado exclusivamente a la ejecución de acciones del Programa de Vivienda para el Bienestar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se tiene por plenamente identificada e individualizada, para efectos de la presente autorización, la fracción de terreno de propiedad municipal con superficie de 10,760.00 metros cuadrados, identificada como FINCA NÚMERO 9785, correspondiente a un terreno urbano ubicado en el Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, Fracción A de la Fracción 2 del Lote 1, con clave catastral 35-01-04-05-50-01, conforme a la documentación técnica, catastral y registral que obra en el expediente respectivo.

La fracción resultante queda identificada para efectos de la presente autorización con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: 100.00 metros lineales con Fracción 1 del Lote 1.
SURESTE: 108.20 metros lineales con Fracción B de la Fracción 2 del Lote 1.
SUROESTE: 100.00 metros lineales con prolongación de calle Benito Juárez.
NOROESTE: 107.00 metros lineales con cabecera municipal de Soto la Marina.

La identificación registral y catastral del inmueble se acredita mediante la certificación expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, de fecha 31 de agosto de 2026, en la que se hace constar la titularidad del Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, respecto del 100% de los derechos de propiedad, así como los antecedentes, características y situación registral del inmueble.

La presente autorización se refiere exclusivamente al inmueble así individualizado, sin que implique autorización para modificar su superficie, ubicación, medidas, colindancias o destino.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación deberá destinarse exclusivamente a la ejecución de acciones vinculadas con el Programa de Vivienda para el Bienestar, así como a los fines habitacionales de interés social que correspondan al Instituto Nacional del Suelo Sustentable dentro del ámbito de sus atribuciones.

El inmueble no podrá destinarse a fines distintos de los expresamente establecidos en el presente Decreto y en el instrumento jurídico mediante el cual se formalice la donación.

ARTÍCULO CUARTO. La donación queda sujeta a las condiciones y consecuencias jurídicas previstas en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

En caso de que el donatario no utilice el inmueble para el fin señalado dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega material del inmueble al donatario, le dé un uso distinto al autorizado o se actualice cualquiera de las hipótesis legales de revocación o reversión, se procederá conforme a la legislación aplicable a revertir el inmueble y sus mejoras en favor del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, para que, por conducto de la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, suscriban los instrumentos jurídicos necesarios para la formalización de la operación autorizada.

Asimismo, podrán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades notariales, registrales, catastrales, fiscales, urbanísticas y administrativas competentes.

ARTÍCULO SEXTO. El instrumento jurídico mediante el cual se formalice la donación deberá contener, además de las estipulaciones legales correspondientes, la referencia expresa al destino específico del inmueble y a las condiciones de reversión previstas por la legislación aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ayuntamiento de Soto la Marina deberá realizar las gestiones necesarias para que, una vez formalizada la transmisión de dominio, se lleven a cabo las inscripciones y actualizaciones correspondientes ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Los gastos, derechos, honorarios, impuestos y demás erogaciones que, en su caso, se originen con motivo de la formalización, escrituración, inscripción y transmisión del inmueble, serán cubiertos conforme a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables y los acuerdos que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adopten las partes, procurando en todo momento la protección del patrimonio municipal.

ARTÍCULO NOVENO. La autorización contenida en el presente Decreto se concede exclusivamente respecto del inmueble y finalidad expresamente señalados, por lo que cualquier modificación sustancial al objeto, destino o condiciones de la operación deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, deberá realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para la formalización de la operación autorizada, una vez satisfechos los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO. La formalización de la donación deberá sujetarse a las condiciones establecidas en el presente Decreto y en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

ARTICULO CUARTO. Una vez formalizada la donación mediante el instrumento jurídico correspondiente, deberá procederse a su inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y demás autoridades competentes.

ARTICULO QUINTO. El Instituto Nacional del Suelo Sustentable deberá destinar el inmueble exclusivamente a la finalidad señalada en el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO. En todo lo no previsto por el presente Decreto se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la Ley de Vivienda; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas; el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1459

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DEL PREDIO UBICADO POR LA CALLE 5 DE FEBRERO ENTRE JUÁREZ Y MORELOS DE LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, CON UNA SUPERFICIE DE 1855.520 METROS CUADRADOS EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, la donación de un predio ubicado por la calle 5 de febrero entre Juárez y Morelos de la zona centro de la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas con una superficie de 1855.520 metros cuadrados a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble referido en el artículo anterior cuenta con superficie de 1855.520 metros cuadrados y una superficie de construcción de 1030.01 metros cuadrados con Clave Catastral 410104035003, ubicado sobre la calle 5 de febrero sin número entre calle Juárez y Morelos, con código postal 87500 Zona Centro de la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 23 metros con Avenida Juárez;
Al Sur: en 23 metros con Avenida Morelos;
Al Este: con 80.65 metros con calle 5 de febrero; y
Al Oeste: en 80.70 metros con calle Escuela de Educación Especial.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, para que, se formalice la donación del inmueble de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, estableciéndose que los gastos que se generen con motivo de la escrituración serán solventados por el donatario.

ARTÍCULO CUARTO. La donación que se autoriza será destinada exclusivamente para el fin señalado por lo que, de no realizarse el proyecto dentro de los dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un curso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor de la autoridad dónate.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2026**.- **DIPUTADO PRESIDENTE**.- **ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE**.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C O N V O C A T O R I A N Ú M E R O 37

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I Y ARTICULO 42 NUMERAL 1, FRACCIÓN I 44, 45, 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS, Y EN CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 25 Y 47 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES, QUE POSEEN LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DEMÁS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA **SERVICIOS DE LIMPIEZA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS,** CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN NÚMERO	PARTIDA	D E S C R I P C I Ó N	CANTIDAD Y UNIDAD	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO TÉCNICO Y APERTURA ECONÓMICA	FALLO DE ADJUDICACIÓN
57062002-037-2026	1	SERVICIO DE LIMPIEZA	1 SERVICIO	30 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS	07 DE DICIEMBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS	14 DE DICIEMBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS	21 DE DICIEMBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HORAS

I.- INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL PLIEGO DE REQUERIMIENTOS.

1.- PERIODO DE VENTA DE BASES, FORMA DE ADQUIRIRLAS Y COSTO: EL INTERESADO EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN **PODRÁ CONSULTAR** EN LA **PÁGINA DE GOBIERNO** https://www.tamaulipas.gob.mx/licitaciones/ O EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS**,** UBICADAS EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87083, TEL 01(834)1078219, 1078223 EN EL PERIODO COMPRENDIDO **DEL 12 AL 29 DE NOVIEMBRE 2026, EN UN HORARIO DE 10:00 A 16:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES** BASES TIENEN **UN COSTO** DE **18 UMAS** ES DECIR **$2,111.58 (Dos Mil Ciento Once Pesos 58/100 M.N.)**, EL CUAL DEBERÁ CUBRIR PARA ESTAR INSCRITO EN EL PROCESO LICITATORIO; PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE **TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA,** O DIRECTAMENTE EN LA INSTITUCIÓN **BANCARIA HSBC;** EN LA CUENTA **NÚMERO 4046687208 CLABE NÚMERO 021810040466872085;** SUCURSAL **271, PLAZA VICTORIA**, A FAVOR DE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

2.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA LA LICITACIÓN: EL INTERESADO EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ ENTREGAR SIN EXCEPCIÓN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN EL PERIODO COMPRENDIDO **DEL 12 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2026, EN UN HORARIO DE 10:00 A 16:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES,** EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS, O AL CORREO **licitaciones.publicas@tamaulipas.gob.mx, A**) RECIBO DE PAGO DE BASES (TICKET BANCARIO Y/O COMPROBANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA), EN COPIA SIMPLE, LO ANTERIOR EN CASO DE SER PRESENTADO DE FORMA PRESENCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES; O EN EL CASO DE SER ENVIADO DE FORMA ELECTRÓNICA, AL CORREO licitaciones.publicas@tamaulipas.gob.mx, DEBERÁ ENVIAR LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE BASES LEGIBLE Y SOLICITAR LA CONFIRMACIÓN DE ACUSE DE RECIBIDO, MISMO QUE ANEXARÁ A SU PROPUESTA TÉCNICA SOBRE 1 PUNTO 17.1, INCISO A) DE LAS BASES**. B**) EL ANEXO IV (MANIFIESTO DE INTERÉS) DEBIDAMENTE REQUISITADO.

II.- REQUISITOS PARA ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1.- EL LICITANTE DEBERÁ MOSTRAR SU CAPACIDAD FINANCIERA CON LOS DE ESTADOS FINANCIEROS, DECLARACION ANUAL Y DECLARACIÓN PROVISIONAL Y DEMAS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL **PUNTO 17.2, INCISO ñ)** DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

2.- EL LICITANTE DEBERÁ MOSTRAR SU EXPERIENCIA CON LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN EL PUNTO **17.2, INCISOS p)** DE LAS BASES DE LA LICITACIONDECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL **ARTÍCULO 31 DE LA LEY** Y **49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**.

3.- GARANTIA DE SERIEDAD Y SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA SOBRE EL **20% DEL MONTO** DE SU PROPUESTA.

4.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERA EN ESPAÑOL.

5.- Y DEMÁS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

NOTA: LA **CONVOCANTE** SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO REQUERIDO, HASTA CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA APERTURA DE PROPUESTO.

III.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN: LOS LICITANTES DEBERÁN SOLICITAR MEDIANTE UN ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO, LAS ACLARACIONES SOBRE LAS BASES Y ANEXOS DE LA LICITACIÓN A MAS TARDAR **EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2026,** A MAS TARDAR **10:00 HORAS.** Y LA JUNTA DE ACLARACIONES TENDRÁ VERIFICATIVO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO DESCRIPTIVO. EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

2.- LA ASISTENCIA A LA **JUNTA DE ACLARACIONES** SERÁ **OPCIONAL.**

3.- LA APERTURA DE PROPUESTAS A **"SOBRE CERRADO"** SE LLEVARÁ ACABO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLA EN EL CUADRO DESCRIPTIVO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

4.- LA ADJUDICACIÓN SERÁ CONFORME AL PUNTO 1.4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

5.- ORIGEN DE LOS RECURSOS. LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MATERIA DE ESTA LICITACIÓN**,** SON DE PRESUPUESTO ESTATAL PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2027.** CONFORME AL PUNTO 1.5 DE LAS BASES.

6.- LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA: SERA CONFORME AL PUNTO 5 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

7.- VIGENCIA DEL CONTRATO: SERÁ CONFORME AL PUNTO 1.14 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

8.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ CONFORME AL PUNTO 1.15 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

9.- CONDICIONES SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL AL **PROVEEDOR**, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE.

10.- ANTICIPO: NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

11.- LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ DE CARÁCTER NACIONAL.

12.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ EL **ESPAÑOL.**

13.- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

CD. VICTORIA, TAM., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2026.- **ATENTAMENTE**.- **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**.- **C.P. LUISA EUGENIA MANAUTOU GALVÁN**.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A N Ú M E R O 38

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I Y ARTICULO 42 NUMERAL 1, FRACCIÓN I 44, 45, 48, 74 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES, QUE POSEEN LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DEMÁS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO CLÍNICO PARA UNIDADES MÉDICAS DE LA SECRETARIA DE SALUD **SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS,** CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN NÚMERO	PARTIDA	D E S C R I P C I Ó N	CANTIDAD Y UNIDAD	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO TÉCNICO Y APERTURA ECONÓMICA	FALLO DE ADJUDICACIÓN
57062002-038-2026	**1**	CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO CLÍNICO PARA UNIDADES MEDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD	**1 SERVICIO**	**30 DE NOVIEMBRE DEL 2026 A LAS 12:00 HORAS**	**07 DE DICIEMBRE DEL 2026 A LAS 12:00 HORAS**	**14 DE DICIEMBRE DEL 2026 A LAS 12:00 HORAS**	**21 DE DICIEMBRE DEL 2026 A LAS 12:00 HORAS**

I.- INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL PLIEGO DE REQUERIMIENTOS.

1.- PERIODO DE VENTA DE BASES, FORMA DE ADQUIRIRLAS Y COSTO: EL INTERESADO EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN **PODRÁ CONSULTAR** EN LA **PÁGINA DE GOBIERNO** https://www.tamaulipas.gob.mx/licitaciones/ O EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS**,** UBICADAS EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87083, TEL 01(834)1078219, 1078223 EN EL PERIODO COMPRENDIDO **DEL 12 AL 29 DE NOVIEMBRE 2026, EN UN HORARIO DE 10:00 A 16:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES** BASES TIENEN **UN COSTO** DE **18 UMAS** ES DECIR **$2,111.58 (Dos Mil Ciento Once Pesos 58/100 M.N.)**, EL CUAL DEBERÁ CUBRIR PARA ESTAR INSCRITO EN EL PROCESO LICITATORIO; PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE **TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA,** O DIRECTAMENTE EN LA INSTITUCIÓN **BANCARIA HSBC;** EN LA CUENTA **NÚMERO 4046687208 CLABE NÚMERO 021810040466872085;** SUCURSAL **271, PLAZA VICTORIA**, A FAVOR DE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

2.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA LA LICITACIÓN: EL INTERESADO EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ ENTREGAR SIN EXCEPCIÓN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN EL PERIODO COMPRENDIDO **DEL 12 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2026, EN UN HORARIO DE 10:00 A 16:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES,** EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS, O AL CORREO **licitaciones.publicas@tamaulipas.gob.mx, A**) RECIBO DE PAGO DE BASES (TICKET BANCARIO Y/O COMPROBANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA), EN COPIA SIMPLE, LO ANTERIOR EN CASO DE SER PRESENTADO DE FORMA PRESENCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES; O EN EL CASO DE SER ENVIADO DE FORMA ELECTRÓNICA, AL CORREO licitaciones.publicas@tamaulipas.gob.mx, DEBERÁ ENVIAR LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE BASES LEGIBLE Y SOLICITAR LA CONFIRMACIÓN DE ACUSE DE RECIBIDO, MISMO QUE ANEXARÁ A SU PROPUESTA TÉCNICA SOBRE 1 PUNTO 17.1, INCISO A) DE LAS BASES**. B**) EL ANEXO IV (MANIFIESTO DE INTERÉS) DEBIDAMENTE REQUISITADO.

II.- REQUISITOS PARA ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1.- EL LICITANTE DEBERÁ MOSTRAR SU CAPACIDAD FINANCIERA CON LOS DE ESTADOS FINANCIEROS, DECLARACION ANUAL Y DECLARACIÓN PROVISIONAL Y DEMAS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL **PUNTO 17.2, INCISO ñ)** DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

2.- EL LICITANTE DEBERÁ MOSTRAR SU EXPERIENCIA CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO **17.2, INCISOS p)** DE LAS BASES DE LA LICITACIONDECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL **ARTÍCULO 31 DE LA LEY** Y **49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**.

3.- GARANTIA DE SERIEDAD Y SOSTENIMIENTO DE LA PROPUESTA SOBRE EL **20% DEL MONTO** DE SU PROPUESTA.

4.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERA EN ESPAÑOL.

5.- Y DEMÁS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

NOTA: LA **CONVOCANTE** SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO REQUERIDO, HASTA CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA APERTURA DE PROPUESTO.

III.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN: LOS LICITANTES DEBERÁN SOLICITAR MEDIANTE UN ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO, LAS ACLARACIONES SOBRE LAS BASES Y ANEXOS DE LA LICITACIÓN A MAS TARDAR **EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2026,** A MAS TARDAR **10:00 HORAS.** Y LA JUNTA DE ACLARACIONES TENDRÁ VERIFICATIVO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO DESCRIPTIVO. EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

2.- LA ASISTENCIA A LA **JUNTA DE ACLARACIONES** SERÁ **OPCIONAL.**

3.- LA APERTURA DE PROPUESTAS A **"SOBRE CERRADO"** SE LLEVARÁ ACABO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLA EN EL CUADRO DESCRIPTIVO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

4.- LA ADJUDICACIÓN SERÁ CONFORME AL PUNTO 1.4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

5.- ORIGEN DE LOS RECURSOS. LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MATERIA DE ESTA LICITACIÓN**,** SON DE PRESUPUESTO ESTATAL PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2027.** CONFORME AL PUNTO 1.5 DE LAS BASES.

6.- LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA: SERA CONFORME AL PUNTO 5 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

7.- VIGENCIA DEL CONTRATO: SERÁ CONFORME AL PUNTO 1.14 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

8.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ CONFORME AL PUNTO 1.15 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

9.- CONDICIONES SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL AL **PROVEEDOR**, PREVIA ENTREGA DE LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE.

10.- ANTICIPO: NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

11.- LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ DE CARÁCTER NACIONAL.

12.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ EL **ESPAÑOL.**

13.- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

CD. VICTORIA, TAM., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2026.- **ATENTAMENTE**.- **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**.- **C.P. LUISA EUGENIA MANAUTOU GALVÁN**.- Rúbrica.

MUNICIPIO DE REYNOSA TAMAULIPAS

SECRETARÌA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria Pública Legislación Estatal N° 016-2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 35, fracción I, 36 párrafo primero y 37 con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, convoca a las personas físicas y Morales a participar en la licitación Pública de la siguiente obra pública, que se llevarán a cabo en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas:

El plazo para la presentación y apertura de la propuesta técnica y económica se reducen de conformidad con el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Licitación Pública N°:	Descripción y Ubicación de los trabajos	Costo de las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	Fallo	Fecha Estimada de Contrato	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Termino	Plazo de Ejecución
57057002-082-2026-LP	Adecuaciones en Red Hidráulica para la Implementación de la Sectorización del Distrito Hídrico 24 Subsectores 24.1 y 24.2 ubicados en las colonias Américo Villarreal, Voluntad y Trabajo, Arco Iris y Guadalupe Victoria en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.	$2,400.00	17-Noviembre-2026 10:00 hrs	19-Noviembre-2026 10:00 hrs	SALA 2 24-Noviembre-2026 10:00 hrs	26-Noviembre-2026 10:00 hrs	30-Noviembre-2026	01-Diciembre-2026	30-Diciembre-2026	30 días naturales

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

La Información de esta convocatoria así como las bases de la(s) licitación(es) se encuentran disponibles para consulta en Internet: **http://reynosa.gob.mx**., para venta de las bases de la(s) licitación(es) de la presente convocatoria, las personas interesadas que deseen participar, deberán acudir en las instalaciones de la Secretaría de Obras Públicas, Ubicada en calle Matamoros N° 635, esquina Mariano Escobedo, Zona Centro **C.P. 88500**, teléfono: **899-932-3280**, **ext. 3617** los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas.

Una vez realizado el pago de las bases de la(s) licitación(s) que los interesados deseen participar, se les hará entrega de los archivos electrónicamente de la(s) bases correspondientes de la licitación que hayan adquirido.

Los interesados deberán acreditar los siguientes documentos, que deberán de integrar en la propuesta distinta a la propuesta técnica y económica:

Copias declaraciones anuales y estados financieros (Balance Generales) de los últimos dos ejercicios fiscales anteriores al presente ejercicio, en caso de empresas de nueva creación deberán presentar, balance general actualizado a la fecha de presentación de proposiciones. Los documentos de financieros y fiscales servirán para comprobar que los licitantes cuentan con el capital de trabajo cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo con las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado.

Los Licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica mediante copia del acta Constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales y personas físicas acta de nacimiento, identificación vigente con fotografía, Constancia de Identificación Fiscal ante SAT y CURP.

Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Así mismo los Interesados en su propuesta técnica deberán acreditar:

Relación de contratos de los trabajos en vigor que sean similares a los de la presente Licitación, celebrada con la administración Pública o con particulares, señalando el importe total contratado, ejercido y por ejercer, presentaran copias mediante curriculums de ingenieros o arquitectos al servicio del Licitante, que hayan trabajado en obras públicas similares a las Licitaciones de esta convocatoria, debiendo designar al residente encargado de la dirección y ejecución de los trabajos, anexando nombre y copia del título y cédula profesional.

En caso de propuestas conjuntas los Licitantes deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el Segundo Párrafo del Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, así como lo solicitado en las Instrucciones y Bases de la Licitación.

DISPOSICIONES GENERALES:

Los trabajos de la presente convocatoria se realizarán con recursos **Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ejercicio fiscal 2026 (FISMUN).**

- La(s) visita(s) al lugar de los trabajos se llevará a cabo en tramo indicado en cada licitación, en caso de las personas que no conozcan la ciudad, el punto de reunión será en las Oficinas de **Secretaría de Obras Públicas**, Calle Matamoros N° **635** esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La(s) Junta(s) de aclaraciones de cada licitación se llevará a cabo en las instalaciones de la **Secretaría de Obras Públicas**, ubicado en: Calle Matamoros N° **635** esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- Lo(s) acto(s) de Presentación y Apertura(s) de Proposiciones Técnica(s) y Económica(s) se efectuará en las Salas de Juntas de la **Secretaría de Obras Públicas**, Calle Matamoros N° **635** esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La Secretaría de Obras Públicas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo correspondiente mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Se otorgará el 30% de anticipo. El equivalente al 20% (veinte por ciento) de anticipo del monto de la propuesta, el cual deberá aplicarse en la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de la Licitación. El equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato, el cual deberá aplicarse exclusivamente a los trabajos de construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se subcontratará el servicio de laboratorio para pruebas de calidad de los materiales según caso.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Para más detalles se determinan en el documento AT-1, Instrucciones a los Licitantes.

Reynosa, Tamaulipas a 12 de noviembre del 2026.- **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**.- **ARQ. EDUARDO LÓPEZ ARIAS**.- Rúbrica.

MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM.

BASES DE SUBASTA PÚBLICA
"PARA LA VENTA DE VEHÍCULOS, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y EQUIPO DE CÓMPUTO DECLARADOS COMO INSERVIBLES POR EL R. AYUNTAMIENTO, EN LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN"

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción XVI, 60 fracción III y 147 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y artículo 700 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y en base al siguiente acuerdo aprobado por el Cabildo Municipal: Acta No. 70, Sesión Ordinaria de Cabildo No. 67, celebrada el día 13 de julio de 2026; en el cual se autorizó llevar a cabo la venta, donación o desecho y baja del inventario municipal de 544 bienes muebles, propiedad del Municipio de Tampico, Tamaulipas, se invita a las personas físicas o morales que tengan interés en adquirir **UN SOLO LOTE DE BIENES**, siendo el precio fijado base la cantidad de **$ 481,791.45 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.)**, bienes desglosados y especificados de la siguiente manera:

SUBASTA PÚBLICA UN SOLO LOTE DE BIENES QUE CONTIENE:	
PARTIDA	**CANTIDAD Y DESCRIPCIÓN**
1	22 VEHÍCULOS (AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, CAMIONES Y MOTOCICLETAS) EN LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTREN, DE DIFERENTES MARCAS Y MODELOS DECLARADOS INSERVIBLES (CHATARRA).
2	401 BIENES (MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, HERRAMIENTAS, MUEBLES VARIOS) DECLARADOS INSERVIBLES.
3	121 BIENES (BASURA ELECTRÓNICA Y TELEFONÍA), DECLARADOS INSERVIBLES.
IMPORTE TOTAL CON LETRA **(CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.)**	**$ 481,791.45**

Para tal efecto, la Subasta se sujetará a las siguientes:

B A S E S:

El registro de los postores se hará a partir de la presente publicación y hasta las **12:00 hrs. del día 30 de noviembre de 2026**, en las oficinas de la Secretaría General del Ayuntamiento.

1. La Subasta Pública se realizará el día **30 de noviembre de 2026, a las 13:00 horas en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Tampico,** ubicado en el segundo piso del Palacio Municipal, sito en calle Colón No. 102, Zona Centro, C. P. 89000.

2.- El precio base del lote subastado es por la cantidad de **$ 481,791.45 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.)**

3.- Los postores depositarán en la Secretaría de Finanzas el equivalente al 10% del valor del precio base de los lotes subastados, en efectivo, cheque de caja o cheque certificado a nombre del Municipio de Tampico.

4.- El plazo para realizar los depósitos correspondientes al 10% del precio base de los lotes subastados será en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs., contados a partir de la publicación de la presente Subasta Pública en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y los Periódicos de Mayor Circulación de la Región, **hasta las 12:00 horas del día 30 de noviembre de 2026.**

5.- Se podrá realizar una visita de reconocimiento a los bienes objeto de la presente subasta, en cada una de las Secretarías o Direcciones Municipales o verificar el expediente que contiene la descripción detallada de los bienes muebles, misma que se encuentra a disposición en la Contraloría Municipal, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal, sito en calle Colón No. 102, Zona Centro, C. P. 89000.

6.- Los ofrecimientos de las posturas se harán en sobre cerrado y deberán contener los siguientes datos:

Persona Física:

a) Presentar propuestas económicas en pesos mexicanos, así como nombre, comprobante de domicilio, edad, estado civil, teléfono e identificación oficial con fotografía.

b) Presentar el recibo del o los depósitos del 10% del precio base de los lotes subastados.

c) Presentar opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

d) Carta compromiso manifestado la aceptación de las obligaciones y condiciones señaladas en las bases de la presente convocatoria.

e) Declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

f) Señalar domicilio en esta Ciudad de Tampico, Tamaulipas, para recibir notificaciones y autorizar persona que las reciba.

Persona Moral:

a) Presentar propuestas económicas en pesos mexicanos, copia del Acta Constitutiva e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, así como nombre, domicilio, datos generales e identificación oficial con fotografía del Representante Legal, así como el Poder Notarial donde se le confiere tal carácter.

b) Presentar el recibo del o los depósitos del 10% del precio base de los lotes subastados.

c) Presentar opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

d) Carta compromiso manifestando la aceptación de las obligaciones y condiciones señaladas en las bases de la presente convocatoria.

e) Declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

g) Señalar domicilio en esta Ciudad de Tampico, Tamaulipas, para recibir notificaciones y autorizar persona que las reciba.

7.- Las posturas serán abiertas en público en el lugar, fecha y hora señalados en el punto 1 (uno) de la presente convocatoria.

8.- El postor ganador será aquél que presente la postura económica más alta que el resto de los postulantes. Se le concederá, al ganador, el término de 2 (dos) días hábiles para exhibir la cantidad restante de su postura, mediante cheque certificado a favor del Municipio de Tampico, Tam., a efecto de considerar por cierto su ofrecimiento; en caso contrario, se hará acreedor como pena convencional a la pérdida del 10% del valor que depositó como precio base de los lotes subastados, de conformidad al punto 4 (cuatro) de la presente convocatoria, así también será descalificado para adjudicarse los bienes subastados y entonces, se le asignarán al segundo postor que haya ofertado la postura económica inmediata inferior, debiéndose éste, hacerse acreedor a las mismas obligaciones consignadas para el postor que en un principio resultó ganador.

9.- A los postores en quienes no recaiga la adjudicación, se les reintegrará el depósito realizado, en la Secretaría de Finanzas.

10.- El Municipio se obliga con posterioridad al pago verificado por el postor ganador, a entregar real y materialmente, los bienes objeto de la presente Subasta Pública, cabe señalar que el postor ganador, se compromete a llevarse todos los bienes señalados como dados de baja, en un plazo de 30 días naturales (a partir del día lunes 11 de enero de 2027), en un horario de 8 a 15 horas, mismos que se encuentran relacionados en el expediente mencionado en el punto 5 (cinco), en las condiciones físicas en que se encuentren, no incluyendo maniobras, ni servicios de flete, los cuales correrán por cuenta del comprador.

11.- Igualmente, se le señala que el postor ganador, deberá cumplir con la Normatividad Ambiental correspondiente, en cuanto al transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final, de los bienes que componen la partida No. 3 de Basura Electrónica y telefonía.

Tampico, Tamaulipas, a 04 de noviembre de 2026.

SÍNDICO PRIMERO.- **ING. GUILLERMO CUADRA PARGA**.- Rúbrica.